

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS
DE LIMA

NUEVO REGIMEN DE EXPORTACION
DE SERVICIOS EN EL IGV
– LEY NRO. 30641 –

DR: YUBE OSTOS ESPINOZA

- Director de la Maestría en Derecho
Tributario y Fiscalidad Internacional (MDTFI)
de la USMP

- Gerente Legal de OGM Consultores S.A.

CONTENIDO

I) Marco teórico del IGV

1. Materia imponible
2. Concepto de Imposición al consumo
3. Tipos de Imposición al Consumo
- 4.- Operaciones gravadas
- 5.- Prestación de servicios gravados con IGV
- 6.- Características del IVA

II) Exportación de servicios

1. requisitos
2. Operaciones especiales de exportación de servicios

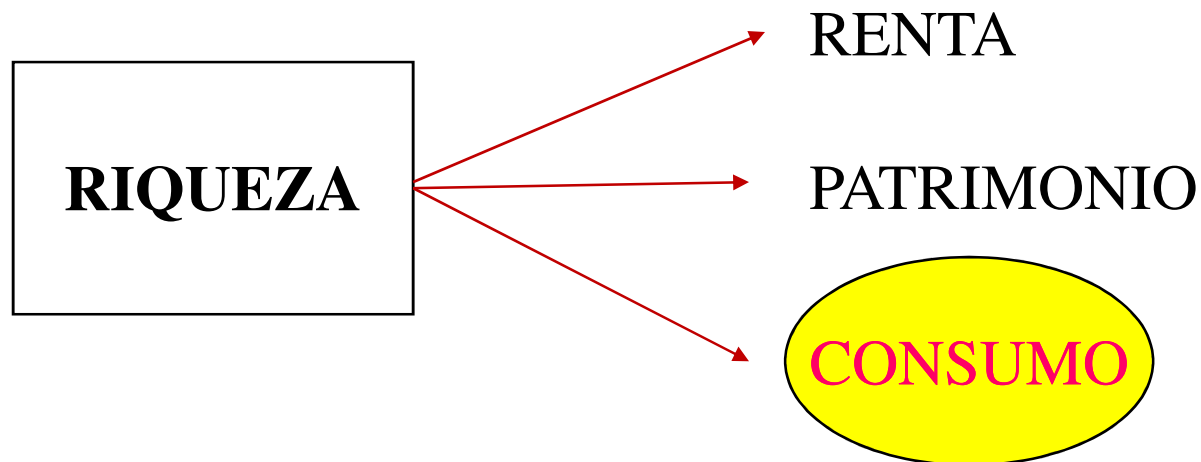
III) Saldo a favor del Exportador

1. Naturaleza del Beneficio
2. Determinación del Beneficio
3. Compensación
4. Devolución
5. Límite mensual de Compensación y devolución

I) MARCO TEORICO

1.- MATERIA IMPONIBLE

La imposición al consumo grava una manifestación de capacidad contributiva exteriorizada a través de la renta gastada o dispuesta (GASTO O CONSUMO)



I) MARCO TEORICO

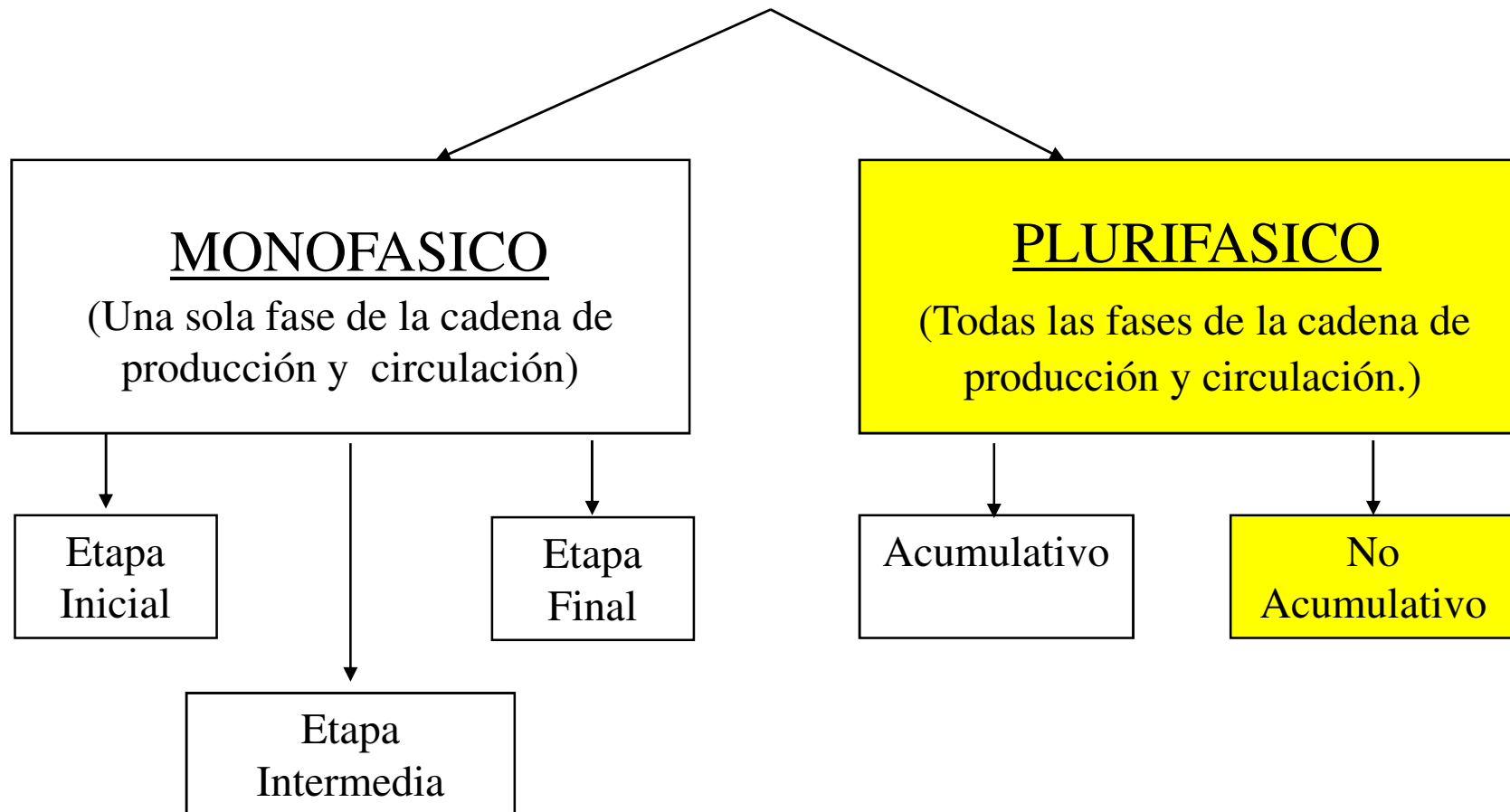
2.- CONCEPTO DE IMPOSICION AL CONSUMO

En doctrina se reconoce como Imposición al Consumo al conjunto de tributos exigidos por el Estado en ocasión de las transferencias de bienes que operan en el circuito de producción y distribución de los productos, así como en la prestación de servicios de carácter mercantil, y que están destinados a ser trasladados en el precio de los productos o servicios de modo tal que en la última instancia el incidido económico es el *consumidor*.

I) MARCO TEORICO

3.- TIPOS DE IMPOSICION AL CONSUMO:

SEGÚN LAS ETAPAS DEL CIRCUITO DE PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN



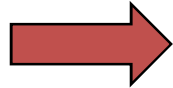
I) MARCO TEORICO

4.- OPERACIONES GRAVADAS:

VENTA DE BIENES



Venta en el país de bs. muebles



Primera venta de inmuebles efectuada por los constructores



Importación de bienes

PRESTACION DE SERVICIOS



Prestación de servicios en el país considerado renta de 3era categoría



Utilización de servicios en el país prestados por no domiciliados

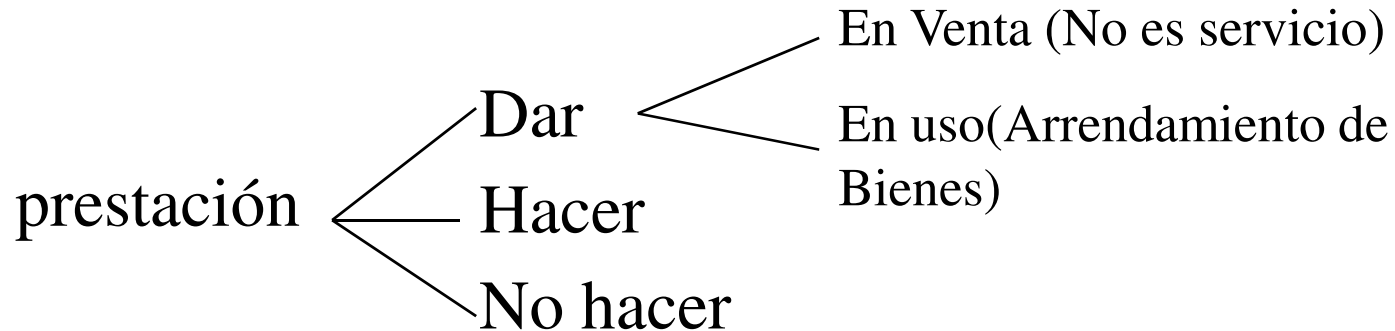


Contratos de construcción

I) MARCO TEORICO

5.- PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS CON IGV

- Toda prestación que una persona realiza para otra.



- Por lo cual se reciba una retribución (si es gratuito no esta gravado)

Excepción: Cesión gratuita de bienes del activo entre empresas vinculadas económicamente.

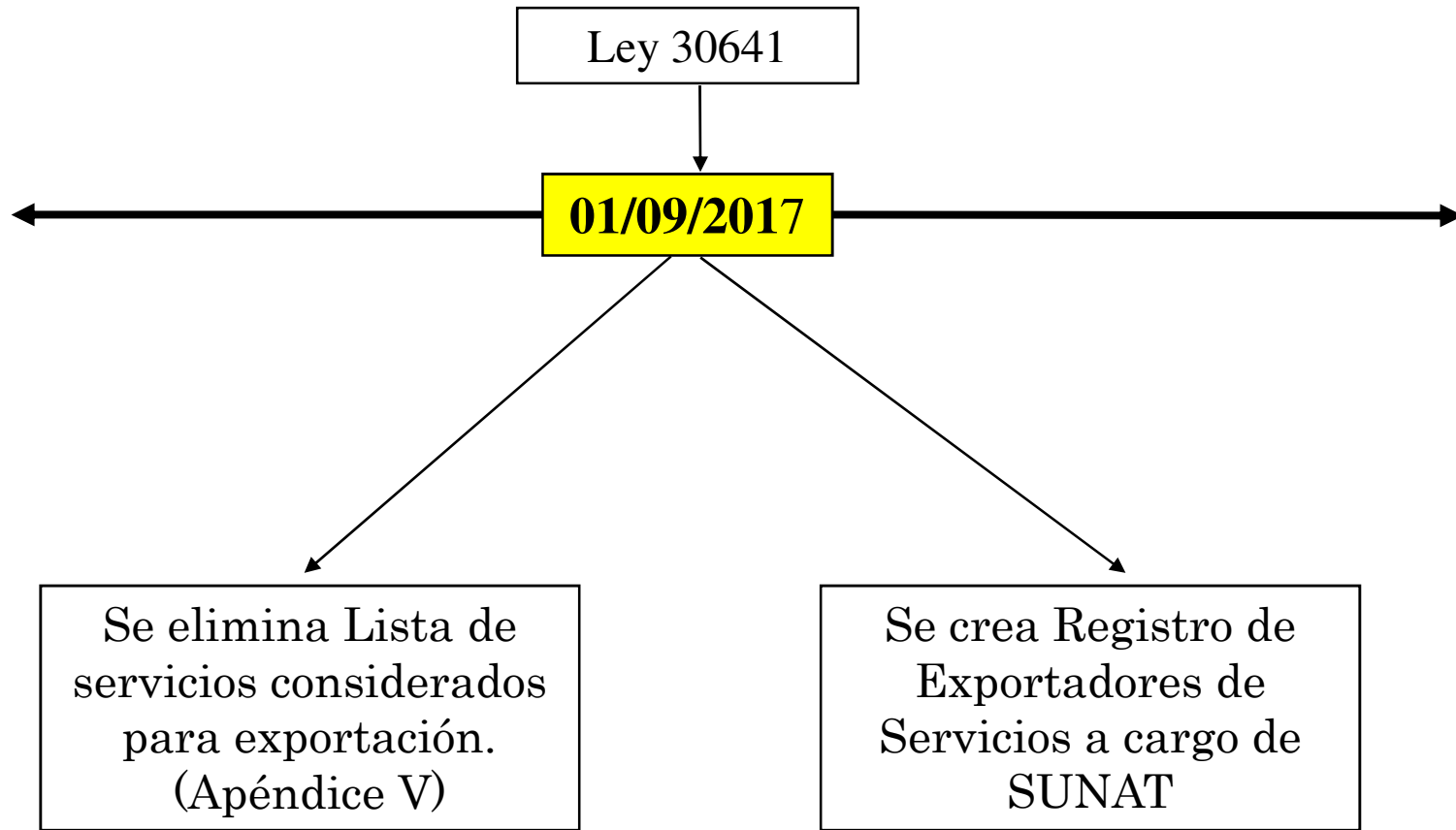
- Que se considere renta de 3era Categoría.

I) MARCO TEORICO

6.- CARACTERISTICAS DEL IVA (IGV en Perú)

- 1.- Impuesto Indirecto
- 2.- Impuesto Real
- 3.- De carácter General
- 4.- Plurifásico
- 5.- No acumulativo
- 6.- No genera efecto piramidación
- 7.- **Neutral en la configuración de los precios y en la cadena de producción y distribución.**
- 8.- Facilita a la Administración el control de su aplicación (control cruzado)
- 9.- **Favorece la integración económica internacional (grava el consumo en el país de destino)**
- 10.- Regresivo

II) EXPORTACION DE SERVICIOS



II) EXPORTACION DE SERVICIOS

1.- REQUISITOS:

1.1. Requisitos sustanciales

- a) Se presten a título oneroso desde el país hasta el exterior
- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- d) El uso, la explotación, o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

1.2. Requisitos formales

Inscripción previa en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

1.- REQUISITOS:

1.1. Requisitos sustanciales

a) Se presten a título oneroso desde el país hasta el exterior

- La onerosidad debe demostrarse con el comprobante de pago.
- Debe estar anotado en el registro de Ventas e Ingresos.
- La retribución debe considerarse renta de tercera categoría.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

1.- REQUISITOS:

1.1. Requisitos sustanciales

- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.***
 - Si es persona natural no interesa la nacionalidad, se requiere 183 días en el Perú.
 - Si es Persona Jurídica se considera domiciliado si está constituida en el Perú.

- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.***

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

1.- REQUISITOS:

1.1. Requisitos sustanciales

- d) El uso, la explotación, o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.*
- Se evaluarán las condiciones contractuales de cada caso en particular, a fin de determinar que han estipulado respecto del lugar donde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio
 - Se entiende por el primer acto de disposición del servicio al beneficio económico inmediato que este genera al usuario no domiciliado.
 - La SUNAT a través de sus facultades de fiscalización puede verificar que el uso, la explotación o aprovechamiento se realice en el exterior.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

1.- REQUISITOS:

1.2. Requisitos formales

Inscripción previa en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT. (R.S. 312-2017/SUNAT del 27/11/2017)

- a) Requisitos para la inscripción:
 - El RUC no se encuentre de baja o con suspensión temporal.
 - No tenga la condición de no habido
 - Se encuentre sujeta al Régimen General, Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario.

- b) Solicitud de inscripción:
 - A través de SUNAT Operaciones en Línea.
 - Se debe especificar el tipo de servicio a exportar. Si se exporta mas de un servicio, señalarán el que estiman obtener mayores ingresos.
 - La constancia de inscripción se genera al momento de la inscripción.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

1.- REQUISITOS:

1.2. Requisitos formales

Inscripción previa en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT. (R.S. 312-2017SUNAT del 27/11/2017)

b) Exclusión del Registro:

- A Petición de parte: En cualquier momento e ingresando SUNAT Operaciones en Línea.
La aprobación de la exclusión es automática y opera en la fecha de la presentación de la solicitud.
- De oficio: Cuando se incumpla con los requisitos para la inscripción.
La exclusión opera en la fecha cuando surta efecto la notificación De la resolución de exclusión.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

a.- Servicios de hospedaje, incluye la alimentación, a sujetos no domiciliados

- A favor de sujeto no domiciliado en forma individual o a través de un paquete turístico.
- No mayor de 60 días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la tarjeta Andina de Migración (TAM), así como el pasaporte, salvoconducto o DNI. La SUNAT podrá verificar la permanencia haciendo cruces con DIGEMIN. Vencido el plazo no se considera exportación.
- El establecimiento es el que presta habitualmente el servicio de hospedaje, y cuente con certificado de clasificación y categorización por el MINCETUR, además inscrito en Registro Especial de SUNAT.
- El servicio de alimentación es la prestada de manera complementaria.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

- b.- Servicios de transporte de pasajeros o mercancías que los navieros nacionales o empresas navieras nacionales realicen desde el país hacia el exterior, así como los servicios de transporte de carga aérea que se realicen desde el país hacia el exterior.**
- No se exige que el usuario del servicio sea un no domiciliado.
- c.- Servicios de transformación, reparación, mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que su utilización económica se realice fuera del país. Estos servicios se hacen extensivos a todas las partes y componentes de las naves y aeronaves.**
- No califican como componente de naves, los contenedores. Ya que puede transbordarse de un vehículo a otro. (Inf. 131-2012-SUNAT)

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

d.- Servicios que integran el paquete turísticos:

- Servicios de alimentación (incluye catering),
- Traslados, transporte turísticos (terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros con origen y destino desde el mismo punto de embarque)
- Espectáculos de folklore nacional, teatro, conciertos de música, clásica, opera, opereta, ballet, zarzuela,
- Espectáculos deportivos declarados de interés nacional;
- Museos, eventos gastronómicos (como Mistura);
- Mediación u organización de servicios turísticos,

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

d.- Servicios que integran el paquete turísticos:

- Servicios de traducción.
- Turismo de aventura y otras no convencional (turismo vivencial, social y rural comunitario)
- El MINCETUR mediante D.S. puede incorporar otro servicio.

Debe ser prestado por operadores turísticos domiciliados en el Perú, a favor de agencias, operadores turísticos o persona naturales, no domiciliadas en el país.

El Operador Turístico debe inscribirse en el Registro Especial de Operadores Turísticos que lleva la SUNAT para gozar del beneficio. Este Registro es declarativo. (Art. 9-C,1, del Rgto del IGV)

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

d.- Servicios que integran el paquete turísticos:

Paquete turístico = bien mueble de naturaleza intangible

Solo forman parte del paquete turístico considerados como exportación de servicios, los servicios que figuran en el art. 33, inc. 9, de la Ley del IGV. En este caso, los Operadores Turísticos emitirán a los sujetos no domiciliados la factura por la exportación de servicios consignando como «OPERACION DE EXPORTACION-DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1125»

Los demás servicios que conforman el paquete turístico no previstos en el art. 33, inc. 9, de la Ley del IGV, deberá emitirse un comprobante aparte.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

e.- Servicios complementarios al transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, necesarios para que se realice dicho transporte, siempre que se realicen en zona primaria de aduanas y que se presten a los transportista de carga internacional o a sujetos no domiciliados en el país que tengan titularidad de la carga de acuerdo con la documentación aduanera de tránsito internacional. Como son:

- Remolque,
- Amarre o desamarre de boyas,
- Alquiler de amarraderos,
- Uso de área de operaciones, etc.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

f.- Suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).

- De acuerdo al art. 7, del TUO del D. Leg. 842, los servicios provenientes del resto del país hacia las ZED (antes denominados CETICOS) se consideran exportados a esa zona.
- Se agrega como exportación de servicios al suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en la ZED.

II) EXPORTACION DE SERVICIOS

2.- OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION DE SERVICIOS

g.- La prestación de servicios que se realiza parcialmente en el extranjero.

- Principio de territorialidad en el IVA.
- Servicio brindado a favor de una persona no domiciliada en el país.
- Se considera parcialmente en el extranjero cuando la prestación que constituye el servicio se realiza parte en el país y parte en el extranjero
- Siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero.

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

1.- NATURALEZA DEL BENEFICIO

- El saldo a favor del exportador está conformado por el IGV que se traslada al exportador por la adquisición de bienes y servicios relacionados con la exportación de servicios.
- Se trata de un reintegro del IGV que conforma el Crédito fiscal, a través de la compensación o devolución.
- En rigor, las exportaciones no son supuestos de inafectaciones ni de exoneraciones, sino operaciones gravadas con tasa cero (0).

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

2.- DETERMINACION DEL BENEFICIO

- El saldo a favor (SFE):

Vendría a ser el crédito fiscal

IGV de adquisiciones
(Crédito fiscal)

=

Saldo a favor del
exportador (SFE)

- Saldo a favor materia del beneficio (SFMB)

Si luego de aplicar el crédito fiscal (SFE), quedara un monto a favor, dicho monto se denomina Saldo a favor Materia del Beneficio (SFMB)

Impuesto Bruto
(IGV)
(Débito Fiscal)

-

Saldo a favor del
exportador
(SFE)

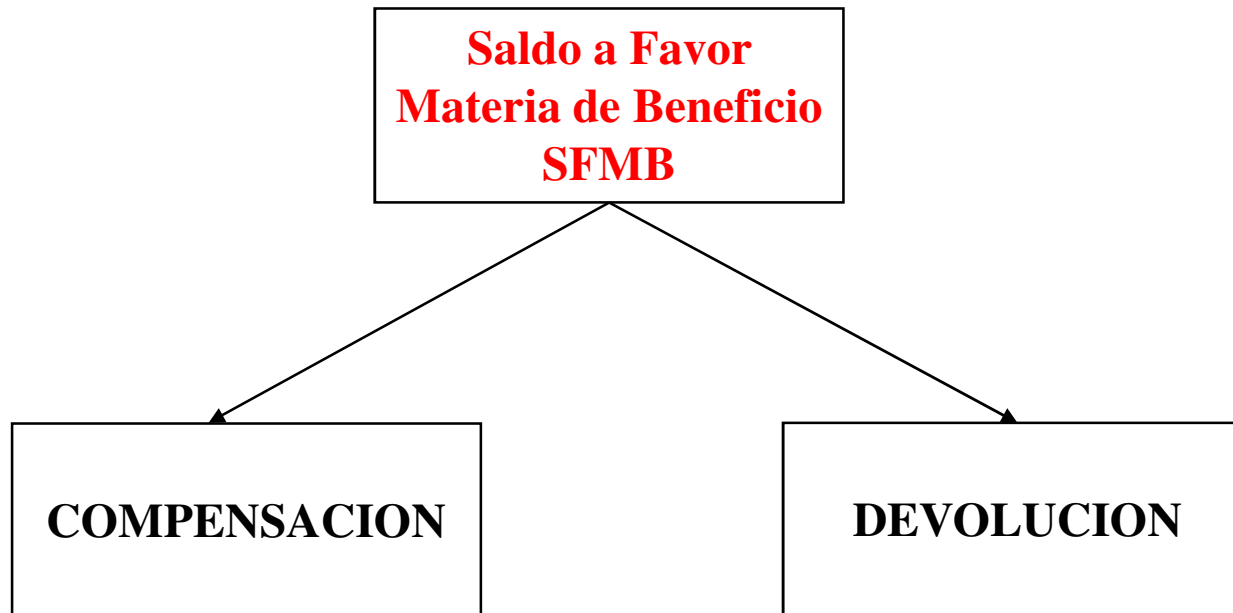
=

Si el SFE es mayor al
Impuesto Bruto se
origina el **SFMB**

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

2.- DETERMINACION DEL BENEFICIO

- El Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFME):



III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

3.- COMPENSACION

- Compensación automática contra el Impuesto a la Renta.-
 - * Pagos a cuenta
 - * Regularización del Impuesto a la Renta.

- Compensación con deuda tributaria de otros tributos que sean ingresos del tesoro Público.
 - * Siempre que tenga la calidad de contribuyente (no como agente de retención)., como ITAN,
 - * Se podrá compensar con:
 - Tributos aduaneros?
 - Resolución que declaró la pérdida de un fraccionamiento?
RTF 892-8-2016
 - Con deuda tributaria impugnada?
 - IGV por la utilización de servicios prestados por no domiciliados?

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

3.- COMPENSACION

- Comunicación de la Compensación.-

* Se comunica mediante PDB Exportadores.

* Al PDB se deberá adjuntar la información consistente en relación detallada de los comprobantes de pago y de las notas de débito y crédito que sustentan las exportaciones realizadas en el periodo por el que se comunica la compensación

* En el caso de Utilización de servicios prestados por no domiciliados, presentarán una comunicación por escrito la SUNAT

- Oportunidad de la Compensación.-

* Las compensaciones se deducirán en el mes en que se presenta la comunicación.

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

4.- DEVOLUCION

- Si luego de la compensación, queda un monto a favor del exportador, puede solicitar la devolución, mediante.
 - (i) Cheque no negociables,
 - (ii) Notas de crédito negociables,
 - (iii) Abono en cuenta corriente o de ahorros.

- La solicitud de devolución puede ser:
 - (i) Virtual. Mediante el Formulario Virtual Nro. 1649 – «Solicitud de devolución» en SUNAT Virtual. Con la presentación se genera automáticamente la constancia de presentación

 - (ii) Presencial: Mediante el Formulario 4949 «Solicitud de Devolución». Se acompaña el medio magnético que contiene la información generada por el PDB-Exportadores, acompañando «Resumen de datos de exportadores»

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

4.- DEVOLUCION

- Se debe poner a disposición de SUNAT en forma inmediata y en su domicilio la documentación y registros contables respectivos.
 - * No es necesario si el exportador lleva sus registros en forma electrónica a través de los sistemas de SUNAT.

- A partir de 01/01/2018, están obligados a llevar registros electrónicos: (R.S. 312-207/SUNAT)
 - * Por las operaciones o actividades de exportación entre el 01/09/2017 al 31/12/2017.
 - * Por las operaciones que realicen a partir del 01/01/2018

- A partir de 01/01/2018, los exportadores están designados como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica. (R.S. 312-207/SUNAT)

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

4.- DEVOLUCION

- El plazo para resolver la solicitud:
 - * 5 días hábiles, y
 - * Un día hábil se si presentó garantía junto con la solicitud.

- Extensión del plazo:
 - * 15 días; si realiza esporádicamente operaciones de exportación
 - * 6 meses; Si hay indicios de evasión.

Procede la aplicación de intereses moratorios a la devolución del SFMB?

(RTF 5105-1-2008)

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

5.- LIMITE MENSUAL DE COMPENSACION Y DEVOLUCIÓN

- El límite mensual del SFMB es equivalente a la tasa del IGV, es decir, 18% sobre las exportaciones realizadas en el periodo.
- El SFMB que excede el límite será arrastrado como SFE de los meses siguientes.

III) SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

5.- LIMITE MENSUAL DE COMPENSACION Y DEVOLUCIÓN

	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>
a. VENTAS GRAVADAS CON IGV	1'000,000	1'000,000
b. EXPORTACIONES	<u>500,000</u>	<u>900,000</u>
c. VENTAS DEL MES	1'500,000	1'900,000
d. BASE IMPONIBLE DEL IGV	1'000,000	1'000,000
e. IGV (18% de Ventas gravadas)	180,000	180,000
f. CREDITO FISCAL DEL MES (SFE)	(70,000)	(80,000)
g. CREDITO FISCAL MES ANTERIOR	<u>00</u>	<u>(20,000)</u>
h. SFMB	(110,000)	(80,000)
 <u>LIMITE:</u>		
e. 18% Exportación (18% de b.)	90,000	162,000
Compensación	hasta 90,000	hasta 80,000
Devolución	Todo el saldo	Todo el saldo